

GRUPO FARÍAS®

ABOGADOS TRIBUTARIOS

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

REGLAS PARA EL AMPARO 2015



LA CIBERADMINISTRACIÓN FISCAL ha dejado grandes frutos al implementarse en Europa, Asia y South África

Los sistemas telematizados, automatizados y electrónicos que se han implementado por la Administración Tributaria mexicana (SAT), tienen como finalidad tener mayor control y vigilancia del contribuyente en sus operaciones fiscales ordinarias. La implementación en México de la contabilidad electrónica, no es inédita, es decir, México no fue el país que diseñó dicha herramienta, sino que el CIAT (centro interamericano de administraciones tributarias) ya había dejado huella de la necesidad de implementar en Latinoamérica la llamada “ciberadministración fiscal” porque en Europa y Asia, inclusive en el sur de África ha dejado grandes frutos este modelo.

El modelo de la ciberadministración fiscal, generó grandes expectativas en México hace casi una década y por eso sobrevino un primer cambio el 5 de enero de 2004, cuando se incorporó dentro del título I, del Código Fiscal, un capítulo denominado de los “medios electrónicos” Fue desde aquí cuando el denominado e-gobierno tributario se llevó al sector empresarial, telematizando sus operaciones en tres fases. Una primera donde se empezaron a enviar todas las declaraciones por la web, eliminando la presentación física en las instituciones financieras. La segunda; incorporando herramientas digitales para el envío de declaraciones, avisos, escritos y hasta medios de defensa por vía electrónica. En esta fase también se incluyó la facturación electrónica, que ya se veía como una herramienta de cruce de información adecuada para los sistemas del SAT. Finalmente, la tercera fase que integra este grupo, se

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

REGLAS PARA EL AMPARO 2015



obtuvo con la contabilidad electrónica, que a partir de 2014, estaba hermanada con las nuevas atribuciones del artículo 42 fracción IX del Código Fiscal de la Federación (fiscalización electrónica) y la herramienta para llegar a ese fin (buzón tributario) 17K Código Fiscal de la Federación.

La implementación de esta nueva modalidad llamada “sistema de contabilidad electrónica” ya ha generado preocupaciones, pues el hecho de que las personas físicas y morales tengan que revelar su información confidencial, ha generado una alerta a partir de 2015, esto debido a la regla 2.8.1.4 de la resolución miscelánea 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014, que ya no contiene montos exceptuados de esta obligación ni releva a las personas físicas como estaba estimado al 2016. De hecho, las únicas relevadas o diferidas son los del régimen de incorporación fiscal, los que tributan en el Capítulo III del Título IV; los del artículo 100, fracción II, ambos de la Ley del ISR, así como los emisores de valores tienen un calendario especial y las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral también tienen un periodo especial. No debe pasar desapercibido el proyecto de la primera modificación a la resolución miscelánea fiscal 2015, que se dio a conocer el 22 de enero de 2015, pues en él se indica que los artículos tercero y cuarto resolutivos de la 7ª modificación a la miscelánea fiscal, publicada en el Diario oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, siguen vigentes, lo que seguiría relevando del envío de la contabilidad a los que obtienen ingresos menores a 4 millones y a las personas físicas hasta el 2016.

Recordemos que el artículo donde nace la obligación del envío de la contabilidad está vigente a partir del 1 de julio de 2014 - 28 fracción III y IV del CFF-, esto se obtiene del artículo Cuadragésimo Tercero de la resolución miscelánea fiscal 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013 y artículo Segundo transitorio



CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

REGLAS PARA EL AMPARO 2015



fracción III del Código Fiscal de la Federación que dispone (el primero) “lo dispuesto en el artículo 28 fracciones III y IV del CFF, se cumplirá a partir del 1 de julio de 2014” y respecto del segundo precepto señala: “Por lo que respecta a lo dispuesto por el artículo 28, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria deberán prever la entrada en vigor escalonada de las obligaciones ahí previstas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del país, dando inicio con los

contribuyentes que lleven contabilidad simplificada”. No debemos olvidar que en la segunda modificación a la resolución miscelánea fiscal de 2014, se señaló en el artículo Décimo Tercero transitorio “que lo dispuesto en las reglas I.2.8.7. y I.2.8.8., resultará aplicable para las personas morales a partir del mes de julio de 2014”; La regla I.2.8.7 es la que se vincula con el artículo 28 fracción III y IV CFF, sin embargo, esta obligación quedó superada con la nueva miscelánea 2015.

No obstante que esas reglas fueron modificadas, por las posteriores modificaciones a la miscelánea, muchos contribuyentes se ampararon

ante los jueces de Distrito de su localidad. Si usted se ubica en este primer supuesto que reclamó de forma autoaplicativa la norma por la contabilidad electrónica (primera oportunidad de amparo), nuestra recomendación simplemente es que espere a que continúe el proceso en el DF, porque ahí están los juzgados que conocerán de este tipo de amparos y que no se preocupe por el envío de la contabilidad electrónica, porque con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte del pasado 27 de noviembre de 2014, dentro del procedimiento 277/2014, está suspendido el envío para aquellos que cuentan con la suspensión del acto reclamado.



CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

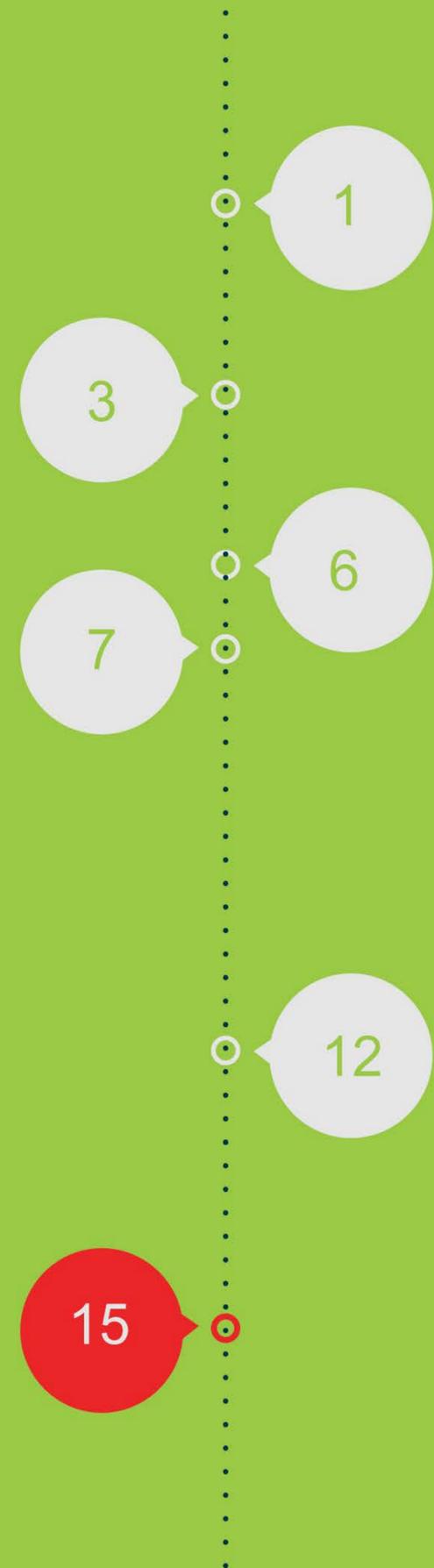
REGLAS PARA EL AMPARO 2015

Si usted ya tramitó el amparo y por lógica la suspensión, pero los jueces de su localidad no le concedieron la suspensión, usted no debe preocuparse, porque se presentará de nueva cuenta la suspensión con el propósito que se aplique dicha jurisprudencia de nuestro máximo órgano colegiado y a partir del 2015 usted no deberá enviar información de la denominada contabilidad electrónica (catálogo de cuentas, balanza de comprobación, pólizas o auxiliares). Le recordamos que existe un acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal donde está suspendida la emisión de suspensiones hasta que el órganos superior del país en pleno, resuelva el tema.

Si no presentó el amparo dentro de un primer momento, pero ahora quiere hacerlo o ya tiene contratado nuestros servicios, entonces, su amparo se denomina “heteroaplicativo”. Recuerde que el primero se le denominó autoaplicativo, pero en realidad no cambia nada su contenido, sino la procedencia de la vía, que nosotros vigilarémos delicadamente. Este amparo indirecto denominado heteroaplicativo requiere la materialización directa de la norma como condición para presentarse. En el momento que usted haga el primer envío de la información por cualquier medio, (web, buzón tributario, escrito) ya sea completo o incompleto, en ese momento, la norma entró en su esfera jurídica y ahí usted tiene sólo 15 días para ampararse. Si ya contrató nuestros servicios, le recomendamos esperar a que nuestros abogados lo contacten y lo guíen de forma individual para que le indiquen en qué momento y de qué forma en 2015 deberá presentar la información; pero si está por contratar, entonces debe ser muy cuidadoso de esta condición, porque en caso de realizar un envío por error, accidente, buena fe o temor, sin que lo comunique a nuestros abogados, podría hacer perder la única oportunidad para reclamar la norma, si es que se excede el plazo de 15 días.

Recuerde que el amparo indirecto, no es una acción contra el SAT o a un acto concreto, sino a la norma creada por el legislador que es inconstitucional, por ello, eso no representa algún riesgo por parte de las autoridades hacendarias.

4



CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

REGLAS PARA EL AMPARO 2015



Finalmente le recordamos a aquellos que entrarán en la modalidad del amparo heteroaplicativo el próximo mes de febrero y antes del día 3 o 5 de marzo, según sean personas morales o físicas, deberán considerar que el envío de la contabilidad quedará suspendido, pero la obligación de llevar contabilidad electrónica no tiene variaciones, pues como se les comentó, algunas obligaciones ya están en vigor desde el pasado 3 de abril de 2014 (33 apartado A y B y 34), día posterior a que se publicó en el Diario oficial el reglamento del Código Fiscal y otras nacieron con la vigencia del artículo 28 fracción III y IV del Código Fiscal el 1 de julio de este mismo año.

Si usted está preocupado por el envío al SAT de la información de controles volumétricos, lo invitamos a conocer nuestro boletín especializado en esa rama.



Dr. Adolfo Solís
Socio Práctica Legal
adolfos@grupofarias.com

MD. Isabel Rodríguez
Gerente Práctica Legal
rodriguezi@grupofarias.com

Lic. Iván Argote
Gerente Práctica Legal
argotei@grupofarias.com

Lic. Estela de León
Abogada Senior Práctica Fiscal
deleone@grupofarias.com

Lic. A. Valentina Monjarás
Abogada Senior Práctica Legal
monjarasa@grupofarias.com

AGUASCALIENTES

Av. Adolfo López Mateos #1001,
Plaza Kristal, Torre B, Primer Piso,
Int. 105, 106, Col. San Luis, C.P. 20250,
Aguascalientes, Ags.
Tels. 52(449) 918-1722, 52(449) 918-1723

MÉXICO D.F.

Playa Olas Altas #601
Col. Reforma, Iztaccihuatl Sur,
Delegación Iztacalco,
C.P. 08840, México D.F.
Tels. 52(55) 5633-2145

TIJUANA

Blvd. Agua Caliente #10611,
Noveno Piso, Despacho 901,
Colonia Aviación,
Centro Corporativo Centura, C.P. 22014.
Tel. 52(664) 971-0722, Fax. Solicitar Tono